



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 21 -2019-MIDIS/PNAEQW

Lima, 11 de Mayo 2019

VISTOS:

El Informe N° 018-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos y el Informe N° 036-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS y; la Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprueba la Directiva N° 001-2013-MIDIS, "Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"; el PNAEQW aprueba los procedimientos operativos, de compra, de rendición de cuentas y demás normas complementarias, para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: "*Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa*". Asimismo, el literal c) del artículo 35 del citado Manual, dispone que la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual tiene por función: "*Brindar asistencia técnica al personal de las Unidades Territoriales, Comités de Compra y otros actores, en temas relacionados al proceso de compras*";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 397-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del PNAEQW", Versión N° 02, el mismo que tendrá vigencia a partir del proceso de compra del año 2019 (Manual de Compras);

Que, el literal b) del numeral 27 del Manual de Compras establece como función del Comité de Compra, entre otros: *Conducir la fase de selección de proveedores, conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la supervisión y asistencia técnica del/de la Supervisor/a de Compras*;



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 498-2018-MIDIS/PNAEQW, que aprueba las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Prestación del Servicio Alimentario 2019 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (Bases Integradas);

Que, el Requisito N° 02 contemplado en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas, establece que el Comité de Compra debe verificar que las propuestas técnicas presentadas por cada Postor contengan, entre otros: La Declaración Jurada de contar con Documentos relacionados a la Empresa, según actividad económica realizada (Formato N° 02);

Que, el Formato N° 02 - Declaración Jurada de contar con Documentos relacionados a la Empresa según actividad realizada, señala que el Postor cumple, entre otros, con los siguientes documentos:

- 3) *Certificado de Saneamiento Ambiental de cada uno de los establecimiento(s) (almacen(es))(*) con el que postulo, emitido por la empresa o entidad certificadora autorizada por la Autoridad de Salud (**), el cual se encuentra vigente durante la presentación de mi propuesta técnica y económica(s), supervisión inicial, suscripción de contrato y ejecución contractual, siendo los datos del o los Certificado(s), los siguientes:*

N°	N° de Certificado	Fecha de Emisión	Fecha de Caducidad	Nombre de la empresa Certificadora que emitió
1				
2				
(...)				

(*) El Postor debe consignar la información de todos los Certificados de Saneamiento Ambiental de los establecimientos con el cual postula

(**) Se adjunta copia fotostática del documento que acredita la autorización a la empresa certificadora (Resolución o Certificado o Constancia u otro documento tales como registros, cartas u oficios emitidos por autoridad competente)

Que, al respecto, el Consorcio de Alimentos Ángeles, mediante Carta N° 001-2018-C.A.A, señala que los Comités de Compra San Martín 3 y 4 habrían incurrido en una incorrecta calificación del Formato N° 02, respecto al *Certificado de Saneamiento Ambiental de cada uno de los establecimientos (almacenes), argumentando que no se debía adjuntar fotocopia de la Resolución o Certificado o Constancia de autorización u otro documento que acredite la autorización, tales como registro, cartas u oficios emitidos por la autoridad competente, como se detalla en la absolución de consulta N° 1107: "Los documentos indicados en el Formato N° 02, deben presentarse para la Supervisión Inicial de Almacenes y Firma del Contrato. Los cuales deben estar vigentes".* En consecuencia, no correspondía que se descalifique al mencionado postor;

Que, bajo esa misma línea, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, concluye que los Comités de Compra San Martín 3 y San Martín 4, habrían evaluado incorrectamente la propuesta técnica del postor Consorcio de Alimentos Ángeles, toda vez que, no se tomó en consideración la absolución de consultas N° 1107 formulada por la empresa Inversiones y Corporación RASMHIR S.A.C., se señala lo siguiente: *"Los documentos indicados en el Formato N° 02, deben presentarse para la Supervisión Inicial de Almacenes y Firma del Contrato. Los cuales deben estar vigentes";*

Que, de la revisión a lo establecido en las Bases Integradas, se puede apreciar que el Requisito Obligatorio N° 02 solo se circunscribe a la presentación de la Declaración Jurada de contar con Documentos relacionados a la Empresa, según actividad económica realizada; mas no a la exhibición de documentación adjunta adicional;

Que, en tal sentido, los Comités de Compra San Martín 3 y 4 no debieron exigir la exhibición de la copia fotostática del documento que acredita la autorización a la empresa certificadora (Resolución o Certificado o Constancia u otro documento tales como registros, cartas u oficios emitidos



por autoridad competente), toda vez que el mencionado requisito solo requiere la presentación de la mencionada Declaración Jurada. En adición a ello, la absolución de consulta N° 1107 señala que los documentos indicados en el Formato N° 02 deben presentarse para la Supervisión de Almacenes y Firma del Contrato, los cuales deben estar vigentes;

Que, se debe considerar que el Proceso de Compras para la prestación del servicio alimentario a cargo del PNAEQW, se rige por ciertos principios contemplados en el Manual de Compras; siendo uno de ellos, el principio libre concurrencia, regulado en el literal a) del numeral 5 de dicho dispositivo normativo, el cual menciona que el PNAEQW promueve el libre acceso y participación de postores y/o proveedores en el Proceso de Compras que realizan los Comités de Compra debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, con excepción de aquellas que garanticen la inocuidad de los alimentos brindados por el PNAEQW. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia;

Que, por tal motivo, al requerir a Consorcio de Alimentos Ángeles documentación adicional al Formato N° 02 - Declaración Jurada de contar con Documentos relacionados a la Empresa según actividad realizada, los Comités de Compra San Martín 3 y 4 están aplicando de manera indebida lo establecido en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas, lo cual trae como consecuencia la vulneración del principio de libre concurrencia, al exigir la exhibición de documentación no obligatoria en la etapa de evaluación y selección propuestas técnicas y económicas. Asimismo, se estaría contraviniendo la función del Comité de Compra establecida en el literal b) del numeral 27 del Manual de Compras, respecto a: Conducir la fase de selección de proveedores, conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la supervisión y asistencia técnica del/de la Supervisor/a de Compras;

Que, el literal b) del numeral 2.2.4.3 de las Bases Integradas establecen que el importe total de la propuesta económica del ítem al cual se presenta el Postor y los importes parciales ofertados para cada nivel educativo, no deben superar el valor referencial del ítem y el valor referencial de cada nivel educativo, respectivamente;

Que, asimismo, el "Anexo N° 02: Valores Referenciales para el Proceso de Compra 2019, establece los siguientes valores referenciales:

Ítem	Días de atención	NIVEL INICIAL		NIVEL PRIMARIA		NIVEL SECUNDARIA		Total usuarios	Valor total soles
		Usuarios	Valor referencial	Usuarios	Valor referencial	Usuarios	Valor referencial		
San Martín	181	1,134.00	580,868.82	2,744.00	2,011,489.20	188	143,598.16	4,066.00	2,735,956.18

Que, mediante Memorando N° 0037-2019-MIDIS/NAEQW-UTSMAR, la Unidad Territorial San Martín Solicita retrotraer el Proceso de Compra N° 001-2019-CC-SAN MARTÍN 3/PRODUCTOS – Primera Convocatoria, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas, para el ítem San Martín, debido que al realizar una evaluación posterior al expediente económico por el Supervisor de Compras, se evidenció que la oferta económica propuesta por el postor Consorcio Cosmos para el nivel inicial, era de: 718,389.00, lo cual supera el valor referencial establecido en las Bases Integradas;

Que, en atención a ello, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos señala que corresponde retrotraer el proceso de Compra N° 0001-2019-CC-SAN MARTÍN 3/PRODUCTOS – Primera Convocatoria, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas, para el ítem San Martín, debido a que la propuesta económica presentada por el postor Consorcio Cosmos, para el nivel inicial, supera el valor referencial (...);

Que, la actuación del Comité de Compra San Martín 3, respecto a la incorrecta evaluación de la propuesta técnica contemplada en las Bases Integradas, ha contravenido lo establecido en el literal



b) del numeral 27 del Manual de Compras respecto a su función de: *Conducir la fase de selección de proveedores, conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la supervisión y asistencia técnica del/de la Supervisor/a de Compras;* debido a que dicho error trae como consecuencia la inexactitud en los resultados consignados en el Acta N° 015-2018-CC-SAN MARTÍN 3, Acta de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas, respecto de los ítems Juanjui, Campanilla y San Martín; lo cual perjudica el regular desarrollo del Proceso de Compra N° 001-2019-CC-SAN MARTÍN 3/PRODUCTOS – Primera Convocatoria;

Que, por esta razón, frente a la contravención de los mencionados dispositivos normativos, se tiene como consecuencia que los resultados de la evaluación técnica y económica de los postores presentados a los ítems Juanjui, Campanilla y San Martín, no se ajustan a la normatividad vigente;

Que, mediante el informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que, la Dirección Ejecutiva del PNAEQW, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva deje sin efecto los resultados de los ítems Juanjui, Campanilla y San Martín consignados en el Acta N° 015-2018-CC-SAN MARTÍN 3 y de los ítems Nuevo Progreso, Tocache y Uchiza consignados en el Acta N° 015-2018-CC-SAN MARTÍN 4; y además, disponga que los Comités de Compra San Martín 3 y 4 procedan a efectuar nuevamente la etapa de evaluación y selección de propuestas técnicas y económicas, respecto a los mencionados ítems;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y; de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, Decreto Supremo N° 005-2018-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto los resultados de los ítems Juanjui, Campanilla y San Martín consignados en el Acta N° 015-2018-CC-SAN MARTÍN 3 y de los ítems Nuevo Progreso, Tocache y Uchiza consignados en el Acta N° 015-2018-CC-SAN MARTÍN 4

Dejar sin efecto los resultados de los ítems Juanjui, Campanilla y San Martín consignados en el Acta N° 015-2018-CC-SAN MARTÍN 3 y de los ítems Nuevo Progreso, Tocache y Uchiza consignados en el Acta N° 015-2018-CC-SAN MARTÍN 4, al evidenciar que los Comités de Compra San Martín 3 y 4 han contravenido las disposiciones del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 397-2018-MIDIS/PNAEQW, así como de las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Prestación del Servicio Alimentario 2019 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobadas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 498-2018-MIDIS/PNAEQW.

Artículo 2. Disposición de un nuevo desarrollo de la etapa de evaluación y selección de propuestas del Proceso de Compra N° 001-2019-CC-SAN MARTÍN 3 Y 4/PRODUCTOS – Primera Convocatoria, respecto de los ítems Juanjui, Campanilla y San Martín del Comité de Compra San Martín 3 y de los ítems Nuevo progreso, Tocache y Uchiza del Comité de Compra San Martín 4

Disponer que los Comités de Compra San Martín 3 y 4 procedan a efectuar nuevamente la etapa de evaluación y selección de propuestas del Proceso de Compra N° 001-2019-CC-SAN MARTÍN 3 Y 4/PRODUCTOS – Primera Convocatoria, respecto de los ítems Juanjui, Campanilla y San Martín del Comité de Compra San Martín 3 y de los ítems Nuevo progreso, Tocache y Uchiza del Comité de Compra San Martín 4, observando las disposiciones establecidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.



Artículo 3. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial San Martín, para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes de los Comités de Compra San Martín 3 y 4; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 4. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.



Artículo 5. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

